

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,
CARLOS PADILLA NATARENO.

El Ministro de Comunicaciones, transportes y Obras Públicas,
LUIS HUGO SOLARES AGUILAR.

Artículo 4º—El presente decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ANDRADE DIAZ-DURAN.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,
CARLOS PADILLA NATARENO.

Dado en el Palacio Nacional: en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

La Ministro de Educación,
EUGENIA TEJADA DE PUTZEYS.

El Ministro de Finanzas,
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Economía,
LEONEL HERNANDEZ CARDONA.

El Viceministro de Energía y Minas, Encargado del Despacho,
MANUEL HIRAM MAZA CASTELLANOS.

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,
Jefe de Estado.

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,
JOSE RAMIRO RIVERA ALVAREZ.

El Secretario General de la Jefatura de Estado,
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.

El Ministro de Finanzas,
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

—★—

DECRETO-LEY NUMERO 78-84

DECRETO-LEY NUMERO 79-84

EL JEFE DE ESTADO,

EL JEFE DE ESTADO,

—★—

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

DECRETO-LEY NUMERO 80-84

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que debido a las renunciaciones presentadas por un miembro propietario y tres suplentes del Tribunal Supremo Electoral, dicho Organismo se integró con uno de los suplentes como lo manda la ley, de manera que actualmente sólo hay un suplente, lo cual debe superarse para prevenir una eventual desintegración en casos específicos o de carácter general;

Que actualmente la ciudad de Guatemala se enfrenta a graves problemas urbanos y de falta de servicios que presenta el mercado La Terminal de la zona cuatro, especialmente la carencia de salubridad en la zona, el manejo no higiénico de los productos alimenticios, congestiónamiento de vehículos y otros;

Que el Proyecto "Sistema Nacional de Telecomunicaciones", que forma parte del Programa de la Primera Etapa del Plan Maestro de Telecomunicaciones, consistirá en la adquisición e instalación de 109,600 líneas adicionales de equipo de conmutación local, 11 sistemas de enlace de microondas y 7 sistemas de radio UHF/VHF; 400 circuitos adicionales de larga distancia nacional en una central interurbana en la ciudad de Guatemala; una computadora para el procesamiento de datos y equipo de entrenamiento, así como la construcción de edificios para colocar los equipos de este proyecto y los servicios de consultoría para mejorar la eficiencia de la Unidad Ejecutora;

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-Ley número 108-83, se dictaron normas supletorias para completar el número de Magistrados Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, cuando sea insuficiente la nómina propuesta por el disuelto Comité de Postulación, para la elección que debe hacer la Corte Suprema de Justicia;

Que por las razones anteriores se hace necesaria y prioritaria la ejecución de la Central Mayorista de Abastecimiento —CENMA—, que estará ubicada al sur de la colonia Monte María zona 12 de la ciudad capital, teniendo un área de construcción de 45,000 metros cuadrados en un terreno de 389,000 metros cuadrados con un volumen estimado de comercialización al iniciarse las operaciones de 550,000 toneladas métricas por año, considerándose que se beneficiará directamente con el proyecto a aproximadamente 1.8 millones de habitantes del Departamento de Guatemala;

Que para financiar parcialmente el Proyecto, la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones —GUA TEL— el 24 de mayo del año en curso suscribió ad referéndum con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF—, con la garantía del Gobierno de Guatemala, un contrato de préstamo por una cantidad en varias monedas, equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000.00);

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que para solucionar la situación indicada en el primer considerando, se hace necesario conferir nueva vigencia a las normas supletorias del Decreto-Ley número 108-83, tal y como lo ha propuesto el Tribunal Supremo Electoral, para cuya finalidad procede dictar la disposición legal que así lo determine,

Que para financiar parcialmente el costo total del proyecto que asciende a veintisiete millones cuatrocientos mil quetzales (Q27,400,000.00), el 25 de mayo del presente año, la República de Guatemala suscribió ad referéndum un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, hasta por la suma de veinte millones quinientos mil dólares (US\$20,500,000.00) o su equivalente en otras monedas;

Que para garantizar el empréstito contratado por la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUA TEL), la República de Guatemala suscribió ad referéndum, con fecha 24 de mayo del presente año, un Contrato de Garantía con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;

POR TANTO,

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º y 5º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes números 36-82 y 87-83,

Que tanto la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, como la Junta Monetaria, consultadas oportunamente de conformidad con la ley, expresaron opinión favorable sobre el contrato de crédito referido en el considerando anterior, por lo que es procedente decretar su respectiva aprobación,

Que es necesario incrementar y modernizar la oferta del servicio telefónico, elevando el nivel de satisfacción de la demanda, y en vista de que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, consultadas oportunamente de conformidad con la ley, expresaron opinión favorable en relación con el Proyecto y el empréstito relacionado en los considerandos anteriores, es procedente decretar la aprobación del referido préstamo,

En Consejo de Ministros

DECRETA:

POR TANTO,

POR TANTO,

Artículo 1º—Las disposiciones del Decreto-Ley número 108-83, se aplicarán una vez más y en los mismos términos para designar los cuatro Magistrados Suplentes necesarios para integrar el Tribunal Supremo Electoral, quienes en todo caso, deberán reunir las calidades que expresa el artículo 5º del Decreto-Ley número 30-83.

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes números 36-82 y 87-83,

DECRETA:

POR TANTO,

Artículo 2º—El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 1º—Se aprueba el Contrato de Préstamo N° 443/OC-GU, suscrito ad referéndum entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— el 24 de mayo del presente año, en las siguientes condiciones:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º y 26, inciso 14) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes números 36-82 y 87-83,

DECRETA:

Publíquese y cúmplase.

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,
Jefe de Estado y
Ministro de la Defensa Nacional.

- i) Monto: hasta por una suma de veinte millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,500,000.00) o su equivalente en otras monedas, excepto quetzales;
- ii) Plazo: 20 años que incluyen 4 de período de gracia;
- iii) Intereses: tasa variable, de acuerdo con los convenios existentes con el BID;
- iv) Comisión de Crédito: 1.25% sobre saldos no desembolsados.

Artículo 1º—Se aprueba el Contrato de Préstamo N° 2385-GU, suscrito ad referéndum entre la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUA TEL) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF— el 24 de mayo del presente año, con la garantía de la República de Guatemala, bajo las siguientes condiciones: i) Monto: una cantidad en diversas monedas equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000.00); ii) Plazo: 15 años incluyendo 5 de período de gracia; iii) Interés: variable, calculándose semestralmente a una tasa de interés anual igual al medio por ciento (½%) por encima del costo anual de los "empréstitos calificados" del Banco durante el semestre inmediato anterior al período de pago de dicho interés; iv) Comisión de Compromiso: tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) anual sobre préstamos no desembolsado; v) Comisión de Servicio: US\$ 443,350.00 por una sola vez; vi) Amortizaciones: 20 cuotas semestrales; y vii) Garantía: solidaria de la República de Guatemala.

El Secretario General de la Jefatura de Estado,
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.

El Ministro de Gobernación,
GUSTAVO ADOLFO LOPEZ SANDOVAL.

Artículo 2º—La ejecución del Proyecto estará a cargo del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, que utilizará los fondos del Contrato de Crédito exclusivamente para financiar parcialmente el costo del proyecto.

Artículo 3º—Las amortizaciones de capital, intereses, comisión y demás gastos derivados del crédito en referencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada Ejercicio Fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

El Ministro de Economía,
LEONEL HERNANDEZ CARDONA.

La Ministro de Educación,
EUGENIA TEJADA DE PUTZEYS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ANDRADE DIAZ-DURAN.

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
RODOLFO PERDOMO MENENDEZ.

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,
J. RAMIRO RIVERA ALVAREZ.